



APRUEBA REVOCACION LICITACIÓN PÚBLICA ID 3673-6-L117 "CURSO TÉCNICAS DE YOGA INFANTIL COMO HERRAMIENTA PEDAGÓGICA" JUNJI 2017

DECRETO Nº 1552 Chillán Viejo, 03 MAY 2017

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida con todos sus textos modificatorios.

La ley Nº 19.886 de compras y Contrataciones Publica de Fecha 30.07.2013 y su reglamento decreto Nº 250 del 30.07.2003.

Lo establecido es el Art. 61 de las Ley Nº 19.880.

CONSIDERANDO:

a) El Decreto Alcaldicio Nº 4360 de fecha 29.12.2016 que aprueba el presupuesto de Educación Municipal para el año 2017.

b) Decreto Nº 1309 que Aprueba Las Bases Administrativas y demás antecedentes elaboradas por la Unidad de Adquisiciones para la licitación pública denominada: "CURSO TÉCNICAS DE YOGA INFANTIL COMO HERRAMIENTA PEDAGÓGICA" JUNJI 2017

c) La necesidad de contratar para los Equipos de los 6 jardines infantiles y salas cunas de la comuna la prestación del servicio de curso de técnicas de yoga infantil como herramienta pedagógica" en el marco de la ejecución de fondos JUNJI.

d) Que, en Guía de Aplicación de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, indica textualmente que "Se puede otorgar el estado "revocada" cuando una licitación ya está publicada y se decide de manera debidamente justificada, que no se podrá seguir el flujo normal que conduce a la adjudicación. En este estado, aun existiendo ofertas, se detiene el proceso irrevocablemente. Este estado puede ser declarado de forma unilateral por la entidad licitante mediante resolución o acto administrativo, siempre fundados que así lo autorice y se podrá realizar hasta antes de adjudicado el procedimiento."

e) Que, por los antecedentes Expuestos en el Monitoreo Proceso de Compra ID 3673-6-L117 del Observatorio Chilecompras el cual determina que la licitación no se ajustaría al Artículo Nº 27 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, al no entregar de manera oportuna y clara las respuestas a las preguntas ingresadas en el foro consultas de la licitación, quedando 8 consultas sin sus respectivas respuestas, cuya información es constitutiva de bases.

f) Que a su vez las bases de licitación en su punto 7.1. Antecedentes Administrativos, se incorpora una cláusula no señalada en el Artículo Nº 4 de la Ley de Compras, indicando que sólo pueden presentar ofertas aquellos oferentes que cuenten con acreditación de experiencia relevante mínima de 3 años en la temática u otras similares; aquella condición infringiría el principio de la libre concurrencia al llamado y no discriminación arbitraria. La experiencia puede ser evaluada, pero bajo ningún punto de vista ser utilizada como un requisito de participación, así lo ha indicado Contraloría General de la República en diversos dictámenes sobre la materia.

g) Que al analizar los criterios de evaluación con sus respectivos mecanismos de asignación de puntajes, se visualiza que el criterio "Propuesta Técnica" ponderado con un 50% de la evaluación global, cuenta con características de subjetividad al no indicar los aspectos que considerará el Municipio al momento de asignar el puntaje, lo que no se condice con lo señalado en el Artículo Nº 38 del mismo Reglamento. En el mismo sentido al sumar las ponderaciones globales de todos los criterios de evaluación, estos sumarían 105%, tal como se muestra en tabla adjunta:

Criterio	Ponderación
Propuesta Técnica	50%
Experiencia	20%
Medios de Apoyo	15%
Precio	10%
Cumplimiento de Antecedentes	10%
TOTAL	105%

h) Que con respecto al punto Nº 9 "Adjudicación" de las bases adjuntas al proceso, en su tercer párrafo se indica que la Comisión Evaluadora procederá a realizar la





apertura electrónica de la licitación conjuntamente con el sobre ingresado en la Oficina de Partes, sin embargo, en las bases no hemos identificado a que correspondería este sobre, no quedando claro que información ingresaron los proveedores vía oficina de partes. Tenga presente que el Artículo 62 del Reglamento de Compras, es claro al momento de definir que documentos y bajo qué circunstancias se puede solicitar documentos en formato papel.

i) Que en base a los puntos precedentes, recomendamos evaluar la pertinencia de continuar con el actual proceso de compra, con la finalidad de publicarlo nuevamente en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), incorporando las correcciones que sean necesarias para ajustar el proceso de compra a la actual normativa vigente de Compras Públicas.

j) Que, la Ley N° 19.880 "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Del Estado", en su Artículo N° 61 establece que "Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", dentro de las cuales no se encuentran las licitaciones.

**DECRETO:**

**1.-APRUÉBESE REVOCACIÓN Licitación Pública ID ID 3673-6-L117 "CURSO TÉCNICAS DE YOGA INFANTIL COMO HERRAMIENTA PEDAGÓGICA" JUNJI 2017** por los motivos señalados anteriormente en el Monitoreo Proceso de Compra ID 3673-6-L117 del Observatorio Chilecompras.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**FELIPE AYLWIN LAGOS**  
**ALCALDE**

FAL/HHH/OES/RMR/CFQ/Img.

DISTRIBUCION: Secretario Municipal, Carpeta Adquisiciones, Educación.